

contrato de leasing habitacional, a cualquier título. Así mismo, deberán verificar que los potenciales deudores o locatarios no hayan sido beneficiarios, a cualquier título, de la cobertura establecida en el presente decreto o de aquella otorgada en desarrollo de los dispuesto en el Decreto 1143 de 2009 y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adiciónen, complementen o sustituyan.

Corresponderá a los establecimientos de crédito determinar al momento del inicio del contrato leasing o del desembolso del crédito si tienen derecho a la cobertura y en este evento, deberá informarlo al Banco de la República para efectos de su registro y pago de la cobertura.

El uso de los recursos otorgados como cobertura no podrán destinarse a propósitos diferentes a los indicados en el presente decreto y las normas que lo reglamenten, complementen, modifiquen, adiciónen o sustituyan, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 311 del Código Penal.

Artículo 12°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2012.

Publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Germán Vargas Lleras.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1196 DE 2012

(junio 5)

por el cual se fija un nuevo plazo para la inscripción de las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en integrar las Mesas de Participación de Víctimas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 192 y 193 de la Ley 1448 de 2011 establecen que es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento al cumplimiento de la política, la ley y los planes, proyectos y programas que se creen para su atención, asistencia y reparación integral, mediante la conformación de Mesas de Participación de Víctimas, integradas por las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas.

Que el artículo 269 del Decreto 4800 de 2011 establece un período de noventa (90) días calendario para que las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos de las víctimas adelanten el proceso de inscripción ante las personerías y defensorías correspondientes, con el propósito de integrar las Mesas de Participación de Víctimas.

Que el período de noventa (90) días previsto para la inscripción de las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos de las víctimas para el presente año, venció el pasado 30 de marzo de 2012.

Que la Defensoría del Pueblo informó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que el proceso de inscripción no ha logrado implementarse en debida forma, en razón a que los nuevos personeros municipales que iniciaron sus labores el 1° de marzo de 2012, requieren de un proceso de capacitación respecto de las obligaciones que a ellos les asiste en virtud de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 4800 de 2011.

Que en procura de garantizar los espacios de participación de las víctimas, creados por la Ley 1448 y reglamentados por el Decreto 4800 de 2011, se hace necesario conceder un nuevo plazo durante la vigencia 2012, con el propósito de permitir la inscripción de las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos de las víctimas, para la conformación de las Mesas de Participación de Víctimas,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la publicación del presente decreto, fijese un nuevo plazo de cuatro (4) meses para la inscripción de las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos de las víctimas en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional, interesadas en conformar las Mesas de Participación de Víctimas durante la vigencia 2012.

Parágrafo. El plazo conferido no será aplicable en vigencias posteriores. Para tal efecto, deberá seguirse las disposiciones contenidas en los artículos 269 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Federico Rengifo Vélez.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

William Bruce Mac Master Rojas.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001482 DE 2012

(junio 1°)

por medio de la cual se aclara el artículo 2° de la Resolución número 001187 del 14 de mayo de 2012.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 269 de la Constitución Política, el artículo 4° de la Ley 87 de 1993, el artículo 2° del Decreto 1537 de 2001, el artículo 8° del Decreto 1018 de 2007 y el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 001187 del 14 de mayo de 2012, dispuso lo siguiente:

“Artículo 1°. Modificar el numeral 5.2.4 Autoliquidación del 0.4% de los Recursos del Régimen Subsidiado, el cual quedará así:

Supersalud 	Procedimiento Tasa Contributiva y 04% del Régimen Subsidiado a favor de la Superintendencia Nacional de Salud	Código PT-GAFI-5201
	Proceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión 05

5.2.4 Autoliquidación del 0.4% de los Recursos del Régimen Subsidiado

ID	Área Responsable	Cargo Responsable	Descripción Actividad	Punto de Control
1	Secretaría General, Grupo de Administración Financiera	Secretario General, Coordinador de Grupo	Registro en el presupuesto y Proceso contable	Hoja de Excel Registro presupuestal y contable
2	Secretaría General, Grupo de Administración Financiera	Secretario General, Coordinador de Grupo	Registro Contable en Cuentas de Orden y a medida que se recibe el ingreso, se registra en presupuesto y por causación se registra tanto el ingreso como la cuenta por cobrar, retirando dicho valor de cuentas de orden.	Hoja de Excel Registro presupuestal y contable en el Sistema Aurora.

Artículo 2°. Modificar el numeral 5.2.6 Recaudos de la Tasa y 0.4% del Régimen Subsidiado, el cual quedará así:

5.2.6 Recaudos de la Tasa y 0.4% del Régimen Subsidiado.

ID	Área Responsable	Cargo Responsable	Descripción Actividad	Punto de Control
1	Grupo de Pagaduría	Coordinadora	Recaudo por parte de los Bancos y remite al Grupo de Administración Financiera	Cuenta Diario
2	Grupo de Administración Financiera	Profesional Asignado	Revisa, registra y actualiza en el archivo correspondiente los valores recaudados durante el día, determinando la razón social de la entidad que realiza el pago, número de NIT, el valor de la contribución, el valor de los intereses, los saldos de acreedores, así como el sector al cual pertenece.	Base de Datos
3	Grupo de Administración Financiera	Profesional Asignado	Elabora e imprime el listado diario para conciliar con el reporte de Pagaduría.	Listado con visto bueno del Coordinador del Grupo
4	Grupo de Administración Financiera y Grupo de Pagaduría	Funcionario asignado - Técnico Administrativo de Pagaduría	Establecen los cruces necesarios para determinar diferencias y conciliarlas (Procedimiento recaudo y seguimiento al pago de tasa y del 0.4%, del Régimen Subsidiado); si no las hay, el jefe de Grupo entrega el listado al profesional de presupuesto, contabilidad y al Coordinador, la base de datos actualizada diariamente, en medio magnético.	Planilla de conciliación